URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2011-2-9-1000822

Montevideo, 16 de agosto de 2018**.**

RESOLUCIÓN 160 ACTA 025

VISTO: Las emisiones sin autorización efectuadas mediante la utilización de la frecuencia 105.1 MHz en la ciudad de Rivera, siendo su responsable el Sr. Aroldo Velazco Suárez.

RESULTANDO: **I)** Que, por Resolución 19/011 de 9 de marzo de 2011 se dispuso la realización de inspecciones, entre otros, en el Departamento de Rivera.

II) Que en el marco de las mismas, con fecha 22 de marzo de 2011 se realizó una inspección en la finca ubicada en Hermanos Spikerman 112 S. 047 de la citada ciudad, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 105.1 MHz.

III) Que en dicha inspección, se comprobó que desde la finca referida, se encontraba emitiendo sin autorización en la frecuencia 105.1 MHz, siendo su responsable el Sr. Aroldo Velazco Suárez, por lo que se procedió a la clausura de las emisiones.

IV) Que en dicha instancia no se procedió al decomiso del equipamiento utilizado para realizar las emisiones no autorizadas, en mérito a que el Sr. Suárez se encontraba habilitado para prestar el servicio de radiodifusión, en la modalidad comunitaria en la localidad de Paso del Cerro, del departamento de Tacuarembó, utilizando la frecuencia 104.1 MHz.

CONSIDERANDO: **I)** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa regulatoria anterior, lo establecido en las Leyes 18.232 de 22 de diciembre de 2007, 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y el artículo 89 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de sanción.

II) Que, de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la Ley 19.307 citada, corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley 17.296 citada, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

III) Que asimismo, y según lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley N° 19.307, que consagra un régimen transitorio del Consejo de Comunicación Audiovisual, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta tanto se creen los cargos integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente las ostentan, con excepción de las que se crean

por la presente ley, las que serán ejercidas por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

IV) Que se ha procedido de acuerdo a la Resolución de URSEC Nº 194/015 de 5 de noviembre de 2015 (revocatoria de la Nº 063/012 de fecha 27 de abril de 2012), por la que se dispuso el procedimiento de inspecciones.

V) Que oportunamente, se otorgó vista a la interesada sin que se produjesen descargos.

ATENTO: A lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica y a lo establecido las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y Decretos 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y 114/003 de 25 de marzo de 2003.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.-Aplicar una multa de 30 UR (treinta Unidades Reajustables), al Sr. Aroldo Velazco Suárez domiciliado en Hermanos Spikerman Nº 122 S. 047 de la ciudad de Rivera, departamento de Rivera, por la utilización sin autorización de la frecuencia 105.1 MHz. en la citada ciudad.

2.- A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y a los Departamento de Facturación y Contralor. Cumplido, archívese.